

Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara

Norma del Consejo de Educación

Estudiantes

BP 5131

CONDUCTA

El Consejo de Educación cree que todos los estudiantes tienen derecho a ser educados en un ambiente de aprendizaje positivo libre de interrupciones. Se espera que los estudiantes exhiban una conducta apropiada que no infrinja los derechos de otros o interfiera con el programa de la escuela, mientras estén en la escuela, al ir o venir de la escuela, durante las actividades escolares, y mientras usen el transporte del distrito.

(cf. 5131.1 - Conducta en el Autobús)

(cf. 6145.2 - Competencia de Atletismo)

La conducta es considerada apropiada cuando los estudiantes son diligentes en el estudio, cuidadosos con la propiedad escolar, corteses y respetuosos con sus maestros, otro personal, estudiantes y voluntarios.

El Superintendente o designado debe asegurar que cada escuela desarrolle estándares de conducta y disciplina consistentes con las normas del distrito y las regulaciones administrativas. Los estudiantes y los padres/tutores serán notificados sobre las reglas de la escuela y del distrito relacionadas con la conducta.

Conducta estudiantil prohibida incluye, pero no se limita a:

1. Conducta que pone en peligro a los estudiantes, al personal o a los demás

(cf. 0450 - Plan Integral de Seguridad)

(cf. 5131.7 - Armas e instrumentos peligrosos)

(cf. 5142 - Seguridad)

2. Conducta que interrumpe la clase o el ambiente ordenado de la escuela

(cf. 5131.4 - Disturbios Estudiantiles)

3. El acoso o la intimidación de estudiantes o personal, como el acoso escolar, incluyendo pero no limitado a la intimidación cibernética, la intimidación con novatadas o actividad de iniciación, el ridículo, la extorsión, o cualquier otra conducta escrita, verbal o física que cause o amenace causar violencia, daño corporal o perturbación considerable, o evidencia de sufrimiento emocional, de acuerdo con la sección titulada "intimidación /acoso cibernético" abajo

"Acoso cibernético" (cyberbullying en Inglés) incluye la transmisión de comunicaciones, la publicación de mensajes de acoso, amenazas directas, u otros textos perjudiciales, sonidos o imágenes en Internet, sitios de redes sociales, u otras tecnologías digitales que utilizan un teléfono, computadora o cualquier dispositivo de comunicación inalámbrica. El acoso cibernético también incluye el forzar la entrada a la cuenta electrónica de otra persona y asumir la identidad de esa persona con el fin de dañar la reputación de esa persona.

(cf. 5145.3 - No Discriminación/Acoso)

(cf. 5145.7 - Acoso Sexual)

(cf. 5145.9 - *Comportamiento Motivado por Odio*)

4. Daño o robo de bienes pertenecientes a los estudiantes, personal, o el distrito

(cf. 3515.4 - *Recuperación de Propiedad Perdida o Dañada*)

(cf. 5131.5 - *Vandalismo, Robo y Grafiti*)

5. Posesión o uso de un puntero láser, a menos que se utilice para la enseñanza u otro propósito válido relacionado con la escuela, incluyendo el empleo (Código Penal 417.27)

Antes de traer un puntero láser a instalaciones escolares, los estudiantes primero deben obtener el permiso del director o la persona designada. El director o la persona designada deberá determinar si el uso solicitado del puntero láser es para la enseñanza u otro propósito válido relacionado con la escuela.

6. Uso de lenguaje profano, vulgar o abusivo

(cf. 5145.2 - *Libertad de Palabra /Expresión*)

7. Plagio o deshonestidad en el trabajo escolar o pruebas

(cf. 5131.9 - *Honestidad Académica*)

(cf. 6162.54 - *Integridad en las Pruebas /Preparación para Pruebas*)

(cf. 6162.6 - *Uso de Materiales con Derechos de Autor*)

8. Vestimenta Inapropiada

(cf. 5132 - *Vestido y Aseo*)

9. Tardanza a la escuela o ausencia injustificada

(cf. 5113 - *Ausencias y Excusas*)

(cf. 5113.1 - *Ausentismo*)

10. No permanecer en instalaciones escolares, de acuerdo con las reglas de la escuela

11. Posesión, uso, o estar bajo el influjo del tabaco, alcohol u otras drogas prohibidas

(cf. 5131.6 - *El alcohol y otras drogas*)

(cf. 5131.62 - *Tabaco*)

(cf. 5131.63 - *Esteroides*)

Los empleados deben proveer supervisión adecuada para hacer cumplir las normas de conducta y, si observan o reciben un informe de una violación de estas normas, deben intervenir o pedir ayuda de inmediato. Si un empleado cree que un asunto no se ha resuelto, él/ella deberá remitir el asunto a su supervisor/o administrador para una mayor investigación.

Los estudiantes que violen cualquier reglamento escolar y regulaciones pueden estar sujetos a disciplina, incluyendo, pero no limitado a, suspensión, expulsión, traslado a programas alternativos, o la negación de la participación en actividades extracurriculares o cocurriculares de acuerdo con las normas del Consejo y el reglamento administrativo. El Superintendente o persona designada deberá notificar a la policía local, según corresponda.

(cf. 1020 - Servicios para la Juventud)
(cf. 1400 - Relaciones entre Otras Agencias Gubernamentales y las Escuelas)
(cf. 5020 - Derechos y Responsabilidades de los Padres)
(cf. 5127- Actividades y Ceremonias de Graduación)
(cf. 5144 - Disciplina)
(cf. 5144.1 - Suspensión y Expulsión/Debido Proceso Legal)
(cf. 5144.2 - Suspensión y Expulsión / Debido Proceso Legal(Estudiantes con Discapacidades))
(cf. 6020 - Participación de los Padres)
(cf. 6145 - Actividades Cocurriculares y Extracurriculares)
(cf. 6184 –Recuperación Académica)
(cf. 6185 – Escuela Diurna Comunitaria)

Los estudiantes también pueden estar sujetos a medidas disciplinarias, de conformidad con la ley, las normas del Consejo de Educación o un reglamento administrativo, por cualquier conducta fuera del campus, durante las horas no escolares que plantea una amenaza o peligro para la seguridad de los estudiantes, el personal o la propiedad del distrito, o interrumpe sustancialmente actividades escolares.

Posesión/Uso de teléfonos celulares y otros dispositivos móviles de comunicaciones

A ningún estudiante se le prohibirá poseer o usar un aparato de señal electrónica que es determinado por un médico o cirujano como esencial para la salud del estudiante y cuyo uso está limitado a propósitos relacionados con la salud. (Código de Educación 48901.5)

Los estudiantes pueden poseer o usar dispositivos electrónicos personales en el campus de la escuela únicamente con fines académicos según las indicaciones de los miembros del personal de la escuela, de lo contrario, este tipo de dispositivos se apagarán desde el primer campanazo hasta el despidio (final del día escolar). Los dispositivos electrónicos personales incluyen, pero no se limitan a, mensáfonos y teléfonos celulares/digitales, así como otros dispositivos de comunicación móviles, incluyendo pero no limitado a, reproductores de medios digitales, asistentes digitales personales (PDA), reproductores de discos compactos, consolas de juegos portátiles, cámaras, escáneres digitales y computadoras portátiles. El uso de estos dispositivos no deberá interrumpir el programa o la actividad escolar y no podrá ser utilizado para actividades ilegales o no éticas, como hacer trampa en sus trabajos o exámenes. Todo el uso de dispositivos electrónicos está sujeto a regulación por parte de las autoridades escolares.

Si se produce una interrupción o un estudiante utiliza cualquier dispositivo de comunicaciones móviles para actividades impropias, un empleado de la escuela ordenará al estudiante que apague el dispositivo y lo confiscará y entregará a la oficina de la escuela (ver Anexo 5144, artículo 23, para orientación adicional).

De acuerdo con la Norma de Registro e Incautación 5145.12 del Consejo -, un funcionario de la escuela puede realizar una búsqueda limitada en el dispositivo de comunicaciones móviles de un estudiante sólo si un estudiante ha participado en una conducta que causa que un administrador tenga sospecha razonable de que el estudiante ha cometido, o está a punto cometer, un delito o ha violado las leyes pertinentes o normas del Consejo, reglamentos administrativos, u otras reglas del distrito o de la escuela, y que hay motivos razonables para creer que una búsqueda del dispositivo de comunicaciones móviles del estudiante descubrirá evidencia de la violación . Cualquier búsqueda de dispositivo de comunicación móvil de un estudiante debe ser de un alcance y naturaleza que se limite a descubrir dicha evidencia.

(cf. 5145.12 - Registro e Incautación)

Los estudiantes menores de 18 años de edad, no podrán utilizar dispositivos de comunicaciones móviles, incluso en modo de manos libres, mientras manejen en terrenos de la escuela o desde y hacia una actividad relacionada con la escuela.

Un estudiante que viole esta norma puede ser privado de poseer un dispositivo de comunicaciones móviles en la escuela o eventos relacionados con la escuela y/o puede ser objeto de medidas disciplinarias adicionales de acuerdo con las normas del Consejo y la regulación administrativa.

Intimidación /Acoso Cibernético

El Consejo de Educación desea prevenir la intimidación mediante el establecimiento de un clima de colaboración escolar positivo y reglas claras para la conducta del estudiante.

(cf. 5137 - Clima Escolar Positivo)

(cf. 5138 - Resolución de conflictos / Conciliación entre Compañeros)

(cf. 6164.2 - Orientación /Servicios de Consejería)

El distrito puede proveer enseñanza a los estudiantes, en el aula o en otros entornos educativos, que promueva la comunicación, habilidades sociales y habilidades de asertividad y educa a los estudiantes sobre el comportamiento en línea y las estrategias adecuadas para prevenir y responder a la intimidación y el acoso cibernético. Esta enseñanza puede involucrar a los padres/tutores, el personal y miembros de la comunidad.

(cf. 1220 - Comités Consultivos Ciudadanos)

(cf. 6163.4 - Uso de Tecnología por el Estudiante)

Los estudiantes pueden presentar una queja verbal o escrita de conducta que consideren como intimidación a un maestro o administrador y también pueden solicitar que su nombre sea manejado de manera confidencial. El Superintendente o su designado puede establecer otros procesos para que los estudiantes presenten informes anónimos de acoso escolar. Las denuncias de intimidación o acoso serán investigadas y resueltas de conformidad con los procedimientos de queja del plantel específico en el Reglamento Administrativo "Acoso Sexual" 5145.7.

Cuando se sospecha o se informa que un estudiante usa las comunicaciones electrónicas o digitales para participar en acoso cibernético contra otros estudiantes o personal, o para amenazar la propiedad del distrito, la investigación deberá incluir la documentación de la actividad, la identificación de la fuente, y los hechos específicos o circunstancias que explican el impacto o potencial impacto en la actividad de la escuela, asistencia a la escuela, o el desempeño educativo del estudiante víctima.

Se anima a los estudiantes a guardar e imprimir los mensajes enviados que sienten constituye acoso cibernético y notifiquen a un maestro, el director, u otro empleado para que el asunto pueda ser investigado.

Cualquier estudiante que participe en el acoso cibernético en el plantel escolar, o fuera de la escuela de una manera que cause o pueda causar una interrupción sustancial de una actividad escolar o asistencia escolar, estará sujeto a disciplina de acuerdo con las normas y regulaciones del distrito. Si el estudiante está usando un sitio de redes sociales o de servicio que tiene condiciones de uso que prohíben la publicación de material nocivo, el Superintendente o su designado también puede presentar una queja con el sitio de Internet o servicio para que el material sea removido.

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de la discriminación

32261 Acoso

35181	<i>Norma del Consejo de Educación sobre las responsabilidades de los estudiantes</i>
35291-35291.5	<i>Reglas</i>
44807	<i>Deber de Conducta de los estudiantes</i>
48900-48925	<i>Suspensión o expulsión, en especial:</i>
48.908	<i>Deberes de los estudiantes</i>
51512	<i>Prohibición contra la escucha electrónica o dispositivo de grabación en el aula sin permiso.</i>

CÓDIGO CIVIL

1714.1	<i>Responsabilidad de los padres y tutores por mala conducta intencional del menor</i>
--------	--

CÓDIGO PENAL

288.2	<i>Material dañino con la intención de seducir</i>
313	<i>Material dañino</i>
417.25-417.27	<i>Alcance Láser</i>
647	<i>El uso de cámara u otro instrumento para invadir la privacidad de la persona; delito menor</i>
647.7	<i>El uso de cámara u otro instrumento para invadir la privacidad de la persona; castigo</i>
653.2	<i>Dispositivos de comunicación electrónicos, amenazas a la seguridad</i>

CÓDIGO VEHÍCULAR

23124	<i>El uso de teléfonos celulares para personas con licencia provisional</i>
-------	---

CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5

300-307	<i>Deberes de los alumnos</i>
---------	-------------------------------

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

2000h-2000h6	<i>Título IX, 1972 Ley de Enmiendas a la Educación</i>
--------------	--

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 47

254	<i>Descuentos de servicio universal (e-rate)</i>
-----	--

MEDIDAS JUDICIALES

JC v. Distrito Escolar Unificado de Beverly Hills 2009 (CV 08-03824 SVW)
LaVine v. Distrito Escolar Blaine, (2000, 9th Cir.) 257 F. 3d 981
Emmett v. Distrito Escolar Kent N ° 415, (2000) 92 F. Supp. 1088
Distrito Escolar Bethel N ° 403 v. Fraser, (1986) 478 US 675
Tinker v. Distrito Escolar Comunidad Autónoma, de Des Moines (1969) 393 EE.UU. 503

Recursos para la administración:

PUBLICACIONES CSBA

Cyberbullying: Policy Considerations for Boards, Policy Brief, July 2007

DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS DE CALIFORNIA

Bullying at School, 2003

PUBLICACIONES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CONSEJOS EDUCATIVOS

Digital Discipline: Off-Campus Student Conduct, the First Amendment and Web Sites, School Law in Review, 2001

PUBLICACIONES DEL CENTRO NACIONAL DE SEGURIDAD ESCOLAR

Bullying in School: Fighting the Bullying Battle, 2006

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

California Ciberseguridad para niños: <http://www.cybersafety.ca.gov>

Departamento de Educación de California, Oficina de Escuelas Seguras: <http://www.cde.ca.gov/lss>

Centro para el Uso de Internet Seguro y Responsable: <http://cyberbully.org>

Asociación Nacional de Consejos de Educación: <http://www.nsba.org>

Centro Nacional de Seguridad Escolar: <http://www.schoolsafety.us>

Departamento de Educación de EE.UU.: <http://www.ed.gov>

Norma: DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SANTA BARBARA

Aprobado: 10 de febrero de 2009 Santa Barbara, California

Revisado: 14 de diciembre de 2010